CAMARA DE CIPETADOS
DE LA MACION
MESA DE EUTOADAD

O ACO 2007

29 ABR 2004

SEC. D. PJ. NGHORA 114

Proyecto de Tey

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, el

SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1: Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad Interior y Derechos Humanos de la Nación un Fondo Nacional de apoyo a programas de seguridad ciudadana.

Artículo 2: Los recursos del Fondo, tendrán por objeto la asistencia financiera y de capacitación, a los municipios y/o provincias que prevean en sus jurisdicciones, acciones vinculadas a la seguridad ciudadana según los criterios que se determinan en la presente.

Artículo 3: Se entiende por acciones vinculadas a la seguridad ciudadana, la existencia formal de programas que atiendan como mínimo a los siguientes criterios:

- a) Promuevan e instrumenten mecanismos de organización vecinal para la prevención y lucha contra el delito
- b) Capaciten en coordinación con organismos de seguridad de la jurisdicción a vecinos voluntarios y organizaciones no gubernamentales que formen parte de un programa de seguridad ciudadana
- c) Coordinen tareas con instituciones públicas y privadas para el desarrollo de políticas sociales vinculadas a la prevención del delito en las distintas áreas de la jurisdicción.

Artículo 4: El Fondo será administrado y dirigido por el Secretario de Seguridad de la Nación o quien éste designe y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Evaluar las solicitudes de apoyo por parte de las jurisdicciones provinciales o municipales, para sus programas de seguridad ciudadana.
- b) Otorgar los beneficios previstos por la presente.
- c) Promover la puesta en marcha de programas de seguridad ciudadana en todas las jurisdicciones del país.
- d) Promover estudios e investigaciones relacionados con el perfeccionamiento de los programas de seguridad ciudadana.
- e) Realizar todos los actos necesarios para la consecución del objeto de la presente.





Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 5: El Fondo se integrará con:

- a) Las partidas que se le asignen en el presupuesto
- b) Legados y donaciones
- c) Otros recursos que se destinen para estos fines

Artículo 6: El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos habilitará las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, a través del Fondo Fiduciario que se crea para el fortalecimiento del sistema de seguridad y justicia

Artículo 6: De forma.

L INRAZABAL

JOSE MONGELO DIPUTADO DE LA NACION

UBEN DA